



C1
Senado

Bogotá, D.C. julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, *Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.*

Reciba un cordial saludo, Dr. Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 058 de 2026 Senado, *"Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados"*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República

Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

MARITZA ALVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por

Cundinamarca Partido MIRA

PROYECTO DE LEY 058 DE 2026

Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mitigar el impacto patrimonial de los propietarios de vehículos automotores hurtados, mediante un régimen de interoperabilidad entre las autoridades de tránsito, administraciones tributarias y autoridades judiciales y de policía que suspenda la causación del impuesto sobre vehículos automotores con posterioridad al hurto; y un régimen de transición que permita a quienes ya acumulan deudas por esta causa ponerse al día en condiciones favorables, así como facilitar la cancelación ágil de la matrícula del vehículo hurtado.

ARTÍCULO 2°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 140 de la Ley 488 de 1998:

PARÁGRAFO 1°. En caso de hurto, la Fiscalía General de la Nación deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia penal, informar dicha novedad al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El RUNT, una vez recibida la novedad, la comunicará de manera automática a la Secretaría de Hacienda del respectivo departamento o del Distrito Capital, a fin de que se suspenda la causación del impuesto sobre vehículos automotores, las multas, intereses y sanciones asociadas desde la fecha de la denuncia, sin trámite adicional por parte del ciudadano.

Las demoras, fallas o deficiencias en el flujo de información entre la Fiscalía General de la Nación, el RUNT y las Secretarías de Hacienda no serán atribuibles al denunciante ni afectarán la vigencia de los beneficios previstos en esta ley.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la denuncia el vehículo no ha sido recuperado, la suspensión provisional se convertirá en exención definitiva de las obligaciones tributarias causadas durante ese periodo, siempre que el propietario cumpla con los requisitos del artículo 4° de la presente ley para la cancelación de la matrícula. Si el vehículo fuere recuperado con posterioridad a la declaratoria de exención definitiva, las obligaciones tributarias se reactivarán desde la fecha de recuperación, sin efecto retroactivo sobre el periodo ya exonerado.

PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia (DIJIN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará el procedimiento técnico de interoperabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO DE REGISTROS. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores hurtados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que registren saldos pendientes por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores; causados con posterioridad a la fecha cierta de la denuncia penal, tendrán derecho al saneamiento definitivo de su estado de cuenta mediante la remisión total de los intereses moratorios y las sanciones asociadas, siempre que cumplan con las siguientes condiciones dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de esta ley:

1. Acreditar la ocurrencia del hurto mediante la certificación de la denuncia penal instaurada ante autoridad competente.
2. Cancelar el cien por ciento (100%) del impuesto capital adeudado que se hubiere causado exclusivamente hasta la fecha del hurto.
3. Cumplir con los requisitos del artículo 4° para la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en este artículo constituyen un mecanismo de depuración de cartera y resolución de controversias formales entre las administraciones tributarias, el registro administrativo (RUNT) y la realidad material del hecho generador, fundamentado en el principio de justicia tributaria y la protección a las víctimas del hurto.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para proceder a la cancelación definitiva de la matrícula de un vehículo hurtado que no haya sido recuperado, sea en el marco del régimen permanente del artículo 2° o del régimen de transición del artículo 3°, el propietario deberá cumplir ante el organismo de tránsito con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día en el pago del impuesto capital adeudado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley, según corresponda.
2. Suscribir un acta de cancelación voluntaria ante el organismo de tránsito, con constancia de que el vehículo no ha sido recuperado. Si el vehículo cuenta con póliza de pérdida total por hurto, la cesión de derechos operará mediante la subrogación legal de la aseguradora conforme al régimen civil vigente, sin que se requiera trámite adicional ante la Nación.
3. El RUNT inscribirá un registro de inmovilización permanente sobre el número de chasis y motor del vehículo, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Si el automotor es detectado en circulación por medios tecnológicos o retenes policiales con posterioridad a la cancelación, se procederá a su incautación y pérdida definitiva a favor del Estado.

ARTÍCULO 5°. ÓRDENES DE COMPARENDO E INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Las órdenes de comparendo y las infracciones al Código Nacional de Tránsito detectadas por medios tecnológicos o impuestas por agentes de tránsito con posterioridad a la fecha de registro de la denuncia de hurto, no serán imputables al propietario registral del vehículo.

Los organismos de tránsito competentes anularán de oficio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la novedad de hurto a través del mecanismo de interoperabilidad previsto en el artículo 2°, los comparendos e infracciones registrados contra el propietario desde dicha fecha. El mismo beneficio aplicará respecto de las obligaciones causadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, siempre que el propietario acredite la ocurrencia del hurto mediante la certificación de la denuncia penal instaurada ante autoridad competente y estas no hayan sido objeto de fallo sancionatorio en firme.

Las disposiciones del artículo 6° sobre consecuencias por fraude serán aplicables a este artículo.

ARTÍCULO 6°. CONSECUENCIAS POR FRAUDE. Si la autoridad judicial competente determina que la denuncia por hurto fue falsa, simulada o fraudulenta, con el fin de evadir

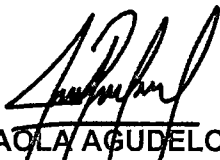


obligaciones tributarias o encubrir la destinación ilegal del vehículo, se revocarán de inmediato los beneficios otorgados en la presente ley.

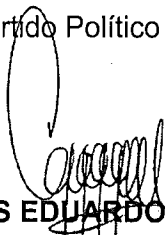
En consecuencia, la administración tributaria respectiva procederá a liquidar el impuesto, los intereses moratorios y las sanciones generadas desde la fecha de la denuncia, así como los comparendos e infracciones de tránsito cuya anulación hubiere sido indebidamente obtenida, conforme al procedimiento sancionatorio del Estatuto Tributario. Así mismo, se remitirá copia de lo actuado a las autoridades competentes para el inicio de las acciones a que haya lugar.

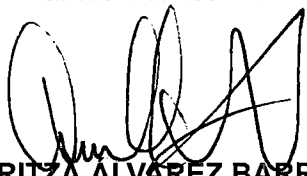
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

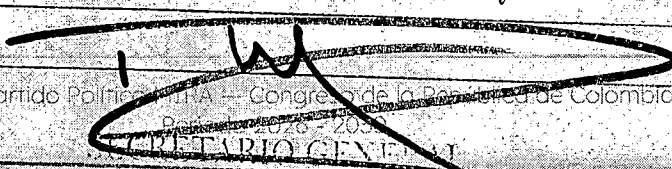

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2014
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 058/14 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H. S. Ana Paola Agudelo y otros


Bancada Partido Político MIRA - Congreso de la República de Colombia
SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY 058 DE 2026

Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto mitigar el impacto patrimonial y la revictimización económica de los propietarios de vehículos automotores que hayan sido víctimas del delito de hurto en Colombia. Para ello, se crea un régimen permanente de interoperabilidad entre las autoridades judiciales, de tránsito, de policía y las administraciones tributarias territoriales, articuladas a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), destinado a suspender y extinguir la causación del Impuesto sobre Vehículos Automotores, los derechos de tránsito, las tasas locales y los comparendos e infracciones de tránsito, a partir de la denuncia penal. Asimismo, se establece un régimen de transición para el saneamiento de carteras morosas históricas y se simplifica el trámite de cancelación de matrícula bajo un esquema de blindaje antifraude.

II. Antecedentes del Proyecto

El Partido Político MIRA ha impulsado históricamente acciones orientadas a la defensa de los derechos de los contribuyentes, la justicia social y el alivio de las cargas económicas desproporcionadas sobre los ciudadanos vulnerables. En consistencia con estas banderas ideológicas, el Partido MIRA promovió en el pasado la iniciativa legislativa radicada bajo el número 024 de 2010 Cámara, 095 de 2011 Senado, logrando su aprobación en los cuatro debates reglamentarios por el Congreso de la República.

Dicho esfuerzo legislativo concluyó con un fallo de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-328 de 2013¹. Sin embargo, tal como se consignó explícitamente en el Auto 242 de 2012² de la Sala Plena, el alto tribunal se pronunció única y exclusivamente sobre un vicio de procedimiento formal e insubsanable en el trámite de las objeciones presidenciales (omisión de votación nominal y pública ordenada por la Ley 1431 de 2011). Como el alto Tribunal no emitió ningún reparo de fondo sobre la constitucionalidad material o la conveniencia económica del alivio tributario, el Partido Político MIRA radica nuevamente esta iniciativa en 2026. Esta versión actualiza e incorpora las herramientas de interoperabilidad tecnológica moderna para saldar esta deuda con los ciudadanos.

III. Marco Constitucional y Legal

Constitución Política

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en

¹ Sentencia C-328/13 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-328-13.htm>

² Auto 242/12 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a242-12.htm>

su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Asimismo, el artículo 363 establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Ley 488 de 1998, 769 de 2002, Decreto Ley 2106 de 2019

En el plano legal, el impuesto vehicular se rige bajo la Ley 488 de 1998 (Artículos 138 a 151), norma de origen nacional que define el hecho generador del tributo ligado a la propiedad o posesión. A su vez, el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) regula la cancelación de la licencia de tránsito por hurto, y el Decreto Ley 2106 de 2019 (Decreto Anti-Trámites) obliga al Estado a suprimir trámites innecesarios mediante el uso de la interoperabilidad tecnológica.

Particularmente el Parágrafo 3° del artículo 141 de la misma Ley 488, suspende la causación de impuestos sobre vehículos aprehendidos, abandonados o decomisados por autoridad pública desde su registro en el RUNT. La presente iniciativa extiende esa misma lógica de equidad al propietario víctima de hurto, quien se encuentra en una situación materialmente análoga al haber perdido el control del bien por causa ajena a su voluntad.

Sentencias

Finalmente, frente a la proscripción de amnistías fiscales dictaminada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-060 de 2018, este proyecto se alinea con la doctrina constitucional al no condonar obligaciones ciertas de contribuyentes negligentes, sino al activar un mecanismo de saneamiento de registro ante la extinción sobreviniente de la materia imponible por causa del delito.

IV. Justificación del Proyecto de Ley

Contexto General de la Problemática y Cifras Oficiales

El hurto de automotores es uno de los delitos catalogados como de mayor impacto social según la descripción que otorga la Policía Nacional. Estos hechos punibles se denominan así por la *"reacción que generan en todos los órdenes, el grado de violencia, las pérdidas económicas y la capacidad de afectar a un número elevado de la población, así como por el daño que ocasiona a la integridad física, psicológica y económica de los ciudadanos"*.

Para dimensionar la gravedad y vigencia de esta problemática, esta iniciativa incorpora las cifras oficiales del Ministerio de Defensa Nacional (Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad), las cuales muestran una tendencia crítica en el periodo reciente (2020-2025):

Año	Hurto Automotores (Carrós/Carga)	Hurto Motocicletas	Total Hurto Vehículos
2020	9.256	27.139	36.395
2021	10.535	34.027	44.562
2022	11.119	38.539	49.658
2023	11.562	41.735	53.297
2024	11.381	39.757	51.138

Año	Hurto Automotores (Carros/Carga)	Hurto Motocicletas	Total Hurto Vehículos
2025	9.398	34.624	44.022

Fuente: Cifras oficiales año completo. Ministerio de Defensa Nacional.

Los datos revelan que en el lapso de seis años se hurtaron 279.072 vehículos en todo el territorio nacional. El comportamiento delictivo alcanzó su pico histórico en el año 2023 con 53.297 casos reportados. Asimismo, se evidencia que las motocicletas representan el 77.3% del total de los hurtos en este periodo, lo cual acentúa el impacto social de la problemática, al ser este el principal medio de transporte y herramienta de trabajo para los ciudadanos de ingresos medios y bajos en el país.

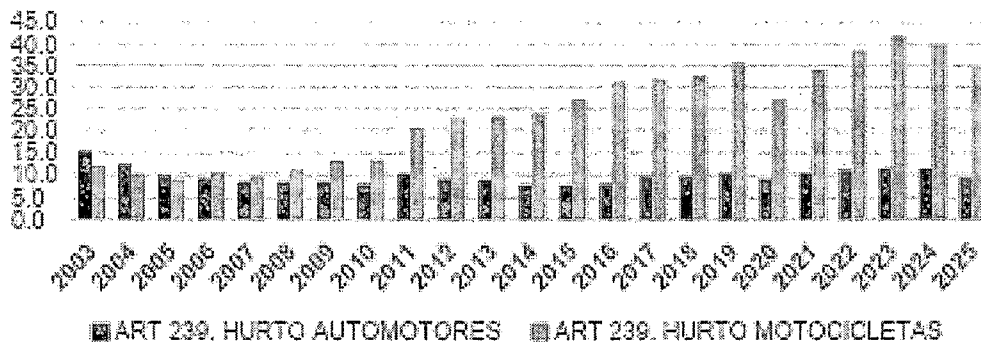
Análisis de la Evolución Histórica del Hurto de Vehículos (2003 - 2025)

Como se puede observar en la gráfica de la imagen a continuación, el comportamiento de este delito contra el patrimonio económico ha cambiado en el transcurso de las últimas dos décadas. Mientras que el hurto de automotores tradicionales (representado por las barras azules) ha mantenido una tendencia relativamente estable y controlada, oscilando entre los 8.000 y 11.000 casos anuales, el hurto de motocicletas (barras naranjas) ha experimentado un crecimiento exponencial y desproporcionado a partir del año 2011.

Este fenómeno de asimetría delictiva refuerza la necesidad urgente de este marco legal por dos razones fundamentales:

- Primero, evidencia que el pico histórico alcanzado en el año 2023 (con más de 53.000 vehículos hurtados en total) no es un hecho aislado, sino la consolidación de un problema estructural de seguridad ciudadana.
- Segundo, constata que el 77.3% del flagelo golpea directamente a los usuarios de motocicletas, quienes estadísticamente pertenecen a los estratos socioeconómicos más vulnerables y emplean estos vehículos como su único medio de sustento e ingresos familiares. Así, la gráfica de la imagen demuestra que el actual esquema de cobro coactivo e indefinido de impuestos vehiculares sobre bienes inexistentes castiga a la población trabajadora con menores ingresos del país.

HURTO DE VEHÍCULOS COLOMBIA 2003 - 2026



Fuente: Elaboración propia Cifras oficiales año completo. Ministerio de Defensa Nacional - Información estadística desagregada - Delitos contra el patrimonio económico³

El Doble Padecimiento de los Afectados

Es claro que debe reconocerse un padecimiento en doble medida para aquel ciudadano que es víctima del hurto de su vehículo:

1. **Impacto Patrimonial y Psicológico:** En primer lugar, por el hecho mismo del hurto, que lo priva de un bien propio conseguido con esfuerzo individual, y que vulnera su dignidad como persona al verse reducido a una situación de indefensión absoluta ante el delito.
2. **Revictimización Burocrática y Fiscal:** Los registros oficiales de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) *Recuperación de vehículos 2025*, demuestran que el 47.47% de los automotores hurtados en el país jamás son recuperados por sus dueños, consolidándose como una pérdida patrimonial definitiva del 90% en los casos que son desguazados para el mercado ilegal de autopartes. Bajo el diseño administrativo actual, para detener de forma definitiva la generación del impuesto, el ciudadano afectado está obligado a tramitar la cancelación de la matrícula (Art. 40, Ley 769 de 2002). Sin embargo, este proceso exige de forma inflexible el pago previo de todos los impuestos causados y la verificación de comparendos acumulados.

Al no contar con el bien ni con los recursos inmediatos para costear el trámite en medio del choque económico del robo, el ciudadano común desiste del proceso administrativo. Como consecuencia, el Estado continúa generando impuestos de manera indefinida sobre un patrimonio inexistente. Lo justo es que el Estado deje de exigir al afectado el pago de unos impuestos por un bien del que ya no está disfrutando.

Brecha de Recuperación (DIJIN vs. MinDefensa)

La existencia de la 'cartera fantasma' que afecta a las finanzas territoriales y revictimiza a los ciudadanos,

Al revisar las cifras de denuncias por hurto frente a los reportes consolidados por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN - Policía Nacional) en el archivo de registros oficiales *Recuperación de vehículos*⁴, se observa que durante el año 2025, el Ministerio de Defensa Nacional reportó el hurto de 9.398 automotores a nivel país. En contraste, los datos de la DIJIN revelan que las autoridades lograron la recuperación efectiva de 4.937 automotores (representados principalmente por 2.624 automóviles y 1.451 camionetas). Al realizar el balance, se evidencia que 4.461 automotores hurtados en 2025 pasaron a la condición de pérdida e inexistencia fáctica material.

³ Link de consulta: <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/informacion-estadistica>

⁴ Policía Nacional de Colombia, *Recuperación de automotores 2025*
<https://www.policia.gov.co/contenido/recuperacion-automotores>

Esta brecha técnica implica que casi el 47.5% de los automotores robados en un solo año jamás se recuperan. Consecuentemente, el esquema tributario actual condena anualmente a cerca de 4.500 propietarios de automóviles y vehículos a seguir acumulando deudas impositivas, sanciones e intereses sobre un bien desguazado o sacado ilegalmente del país. Este desfase demuestra que los entes territoriales liquidan tributos sobre un bien inexistente, desvirtuando los fines constitucionales del recaudo.

Análisis Criminológico del Fenómeno

Para que una iniciativa legislativa en materia de ordenamiento administrativo y fiscal sea efectiva, debe comprender el delito que pretende mitigar. Esta iniciativa adopta los hallazgos y recomendaciones de la investigación titulada "*Hurto de automotores y estrategias contra el delito: una mirada desde la academia, el victimario y la Policía*", desarrollada por el Observatorio del Delito de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (OBSER-DIJIN) (Línea de investigación GrupLac COL0117778 – Colciencias)⁵.

Dicho estudio de la Policía Nacional, fundamentado en una metodología mixta que confrontó la evidencia empírica institucional con entrevistas a personas condenadas en Colombia por este delito, explica el fenómeno a través de la confluencia de dos enfoques:

1. **La Teoría de la Oportunidad:** Plantea que el delito ocurre cuando coinciden en el tiempo y el espacio un *individuo motivado*, un *objetivo deseable* (el vehículo) y la *ausencia de un guardián eficaz*. La investigación resalta que la eficacia de este "guardián" está íntimamente ligada a la confianza ciudadana y a la efectividad de las herramientas institucionales.
2. **La Teoría de la Elección Racional:** Sostiene que el delincuente opera bajo un análisis de costo-beneficio, donde pondera las ventajas (rentabilidad ilegal) frente a los obstáculos (probabilidad de captura y costos del trámite delictivo). El estudio de la DIJIN concluye que "*la rentabilidad es la principal motivación del delito*", por lo cual cualquier política pública orientada a combatir el hurto de vehículos debe centrar su atención en desestimular la variable económica.

La Facilitación de la Denuncia como Factor de Disuasión

El estudio criminológico de la Policía Nacional arroja una conclusión que sirve de pilar fundamental y justificación para este proyecto de ley:

*"Teniendo en cuenta la importancia de la penalidad y el papel de la denuncia, se observa que los delitos contra la propiedad son menos denunciados por la poca credibilidad de los ciudadanos hacia las instituciones, razón por la cual **es necesario no solo facilitar los mecanismos de denuncia, sino también tener más resultados y mayor publicidad de estos...** El aumento en la efectividad de la Policía y la justicia incentiva la denuncia y la cooperación de los ciudadanos para contrarrestar el hurto."*

Aquí radica la urgencia del diseño administrativo e interoperable propuesto en esta ley. Bajo el diseño institucional actual, el ciudadano víctima de hurto se enfrenta a un desincentivo sistémico para denunciar y formalizar la pérdida de su bien: el Estado lo castiga cobrándole

⁵ Hurto de automotores y estrategias contra el delito: una mirada desde la academia, el victimario y la Policía <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Hurto%20Automotores.html>

impuestos vehiculares sobre un patrimonio inexistente y exigiéndole paz y salvos costosos para cancelar la matrícula.

Al automatizar la suspensión de la causación del impuesto vehicular de forma inmediata con la sola radicación de la denuncia penal (interoperabilidad Fiscalía-RUNT-Secretarías de Hacienda), este proyecto de ley elimina las barreras burocráticas y premia la denuncia formal. Esto no solo detiene la revictimización fiscal de la ciudadanía, sino que provee a las instituciones de datos en tiempo real para robustecer el análisis espacial del delito, logrando afectar las variables de *rentabilidad, facilidad de legalización y nivel organizativo de los delincuentes*, identificadas por la academia y la Policía Nacional como los motores del flagelo en Colombia.

V. Alcance y Contenido del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa consta de siete artículos. El alcance detallado de cada disposición se presenta a continuación:

- **Artículo 1°.** Delimita el propósito y alcance de la ley: proteger el patrimonio de los propietarios víctimas de hurto vehicular eliminando la causación de obligaciones tributarias y de tránsito sobre un bien que ya no está bajo su control, y ofrecer una salida favorable a quienes ya acumulan deudas por esta causa.
- **Artículo 2°.** Busca que la denuncia penal sea el único acto que el ciudadano deba realizar para detener automáticamente el cobro del impuesto vehicular y sus accesorios. Para ello obliga a la Fiscalía a notificar el hurto al RUNT en cinco (5) días hábiles, y al RUNT a comunicarlo a la Secretaría de Hacienda competente sin trámite adicional del ciudadano. Si a los seis (6) meses el vehículo no aparece, la suspensión se convierte en exención definitiva. Ordena al Gobierno reglamentar la interoperabilidad en seis (6) meses.
- **Artículo 3°.** Pretende sanear la situación de quienes ya tienen deudas acumuladas por impuesto vehicular, derechos de tránsito y tasas locales causadas sobre su vehículo hurtado antes de la vigencia de la ley. Abre una ventana de dieciocho (18) meses para que, acreditando la denuncia y pagando el impuesto capital causado hasta la fecha del hurto, obtengan la remisión total de intereses y sanciones.
- **Artículo 4°.** Establece los requisitos para cancelar definitivamente la matrícula del vehículo hurtado no recuperado, unificándolos en un solo artículo aplicable a ambos regímenes. Busca cerrar el ciclo registral del vehículo y prevenir su circulación ilegal mediante un registro de inmovilización permanente sobre el chasis y el motor en el RUNT.
- **Artículo 5°.** Busca que los comparendos e infracciones de tránsito cometidos con el vehículo hurtado después de la denuncia no recaigan sobre el propietario. Ordena a los organismos de tránsito anularlos de oficio dentro de los treinta (30) días siguientes al registro de la novedad, con efecto también sobre comparendos históricos que no hayan sido objeto de fallo sancionatorio en firme.
- **Artículo 6°.** Establece las consecuencias para quienes utilicen fraudulentamente los beneficios de la ley mediante denuncia falsa: revocación inmediata de todos los

beneficios, reliquidación de impuesto, intereses, sanciones y comparendos, y remisión del caso a las autoridades competentes, garantizando en todo caso el debido proceso.

- **Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.** Determina que la ley entra a regir desde su sanción y publicación y deroga las disposiciones contrarias.

VI. Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera un gasto fiscal imprevisto ni desfinancia las rentas de las entidades territoriales. Los montos que las Secretarías de Hacienda departamentales y distritales registran por vehículos hurtados no recuperados constituyen cartera de imposible recaudo.

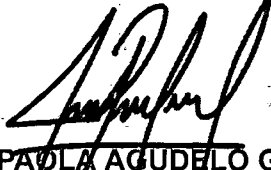
Las dependencias de cobro coactivo carecen de la capacidad fáctica para embargar bienes desaparecidos por el delito. Por lo tanto, la depuración formal de estos saldos moratorios no afecta el presupuesto, sino que sana técnicamente los balances contables regionales. Adicionalmente, al condicionar el régimen de transición (Artículo 3°) al pago del 100% del impuesto capital causado hasta la fecha del hurto, la ley actuará como un incentivo extraordinario que inyectará liquidez inmediata a las tesorerías locales mediante el recaudo de carteras rezagadas que las administraciones ya daban por pérdidas.

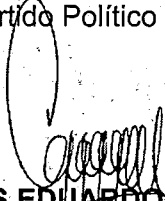
VII. Circunstancias o Eventos que Podrían Generar Conflictos de Interés

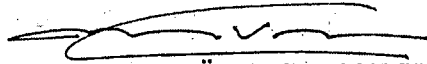
De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se informa que el presente proyecto de ley tiene un carácter general, abstracto e impersonal. Su objetivo es regular una situación que afecta a la totalidad de los organismos de acción comunal en el país, sin crear beneficios particulares o indebidos a favor de persona o entidad alguna.

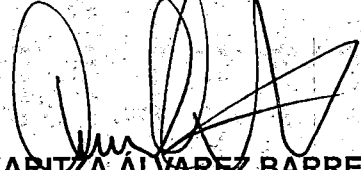
Por las razones expuestas, solicitamos al honorable Congreso de la República dar trámite favorable a esta importante iniciativa.

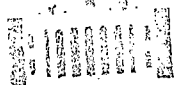
De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026

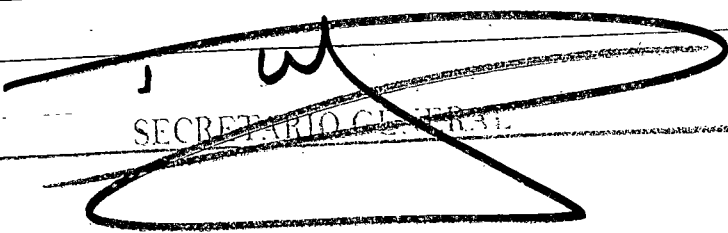
Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo

No. 058/26 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito por:

S. Cma Paola Agudelo y
otros


SECRETARÍA GENERAL